

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franco, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana, número 5.—Primer batallón.

Soldado Ildefonso Méndez Sánchez, natural de Olavin, provincia de Cáceres.

Idem Isidoro Alonso Pascual, natural de Villafuente, provincia de Burgos.

Idem Pedro Ruíz Navalón, natural de Salmerón, provincia de Guadalajara.

Idem Eusebio Castaño Rubio, natural de Bayona, provincia de Madrid.

Idem Esteban Díaz Alvarez, natural de Rioja, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Fernández Retejón, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem José Vela del Robledo, natural de Viana, provincia de Lugo.

Idem Pedro Martínez Fernández, natural de Velvís de la Jara, provincia de Toledo.

Idem Juan García Espinosa, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo.

Cabo primero Baldomero Mendeiro Núñez, natural de Vega de Conde, provincia de León.

Soldado Celedonio Muñoz Abelero, natural de Pinalejo, provincia de Cuenca.

Idem Juan García Fragosa, natural de Rubín, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente González González, natural de Bermún, provincia de Lugo.

Idem Carlos González González, natural de Valdemora, provincia de León.

Sargento segundo Juan Soler Prieto, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Soldado Francisco Rodríguez Barreiro, natural de Albarellos, provincia de Orense.

Idem Plácido Mayo Alvarez, natural de Sendra, provincia de León.

Idem Cayetano Lázaro Figueras, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

Idem Serafín Medina Ruíz, natural de Llatos, provincia de Granada.

Idem Tomás Molina Fernández, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Muñoz Lozano, natural de Lanjar, provincia de Almería.

Idem Hilario Ibáñez Ramos, natural de Aguendo, provincia de Alava.

Idem Antonio Hernández Olivares, natural de Tarragona.

Idem Santiago García Mateo, natural de Villamona, provincia de León.

Idem Salvador García Juan, natural de Málaga.

Idem Andrés Gral Cot, natural de Cabella, provincia de Barcelona.

Idem Francisco González Verdejo, natural de Tibar, provincia de Málaga.

Idem Mariano Cordero Aguilar, natural de Málaga.

Idem Miguel Bodis Llopis, natural de Vinaresa, provincia de Valencia.

Cabo primero José Argüelles García, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Molina Cruz, natural de Mocaél, provincia de Almería.

Idem Vicente Olivares Más, natural de Antiniente, provincia de Valencia.

Idem Ramón Tobar Tena, natural de Jatarella, provincia de Barcelona.

Idem Serafín Medina Ruíz, natural de Llatos, provincia de Granada.

Sargento segundo Joaquín Tolen Lozano, natural de Ponfría, provincia de Teruel.

Soldado Antonio López Linares, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Enrique Cles Olivares, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Soldado Valentín Cerecedo Fernández.

Idem José Cobos Recio, natural de Babedo, provincia de Zamora.

Idem Luis Simón Millán, natural de Casa de Reina, provincia de Badajoz.

Idem Tomás Lorenzo Pradilla, natural de Pedrajos, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Julián López Villalba, natural de Almedilla, provincia de Cuenca.

Soldado Basilio Riba López, natural de Valencia.

Idem Juan Chico Vázquez, natural de Urio del Mar, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Casado Jimeno, natural de Luera, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Chiquillo Andrés, natural de Cuatretombeta, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Candell Corti, natural de Coruña.

Idem Joaquín Vicente Varda, natural de Santa María Losceta, provincia de Coruña.

Idem Cándido Valsa Martín, natural de Tealiza, provincia de Cuenca.

Idem Ambrosio Velasco Gallardo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Venancio Bueno Galindo, natural de Tabanera, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Rodríguez Ramírez, natural de Conil, provincia de Cádiz.

Idem José Galvet Galvee, natural de Granada.

Cabo primero Mauricio Garrote Blanco, natural de Zamora.

Soldado Pedro Garrido Solet, natural de Cuenca.

Cabo primero Manuel Herrera Pérez, natural de Valle de Matamoros, provincia de Badajoz.

Soldado Alfonso Ruiz Cebollo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Pérez Díaz, natural de Velez Rubio, provincia de Almería.

Idem Federico Martínez Galvet, natural de Almería.

Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, natural de Valencia.

Soldado Cándido Acuña González,

natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Benito Sánchez Frade, natural de Segorza, provincia de Coruña.

Idem Juan Gómez Jiménez, natural de Montilla, provincia de Granada.

Idem Basilio Arenas Alorde, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Hernández Mellado, natural de María, provincia de Jaén.

Idem Andrés Graset Tauler, natural de San Andrés del Palomar, provincia de Barcelona.

Idem Raimundo Sánchez Bueno, natural de Ceraz, provincia de Castellón.

Idem Francisco Sanz Izquierdo, natural de Zaragoza.

Idem Ildefonso Salgado Taldito, natural de Alcántara, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Sanz Rosal, natural de Cabras, provincia de Soria.

Idem Manuel Núñez Ebréu, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva.

Idem Nicolás Osorio Fernández, natural de Alano, provincia de León.

Idem Aquilino Salvador González, natural de Carrión, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Gómez Verdejo, natural de Tanar, provincia de Málaga.

Idem Mariano Gómez Jena, natural de Antella, provincia de Valencia.

Corneta Pascual Almodóvar Badía, natural de Alcacer, provincia de Valencia.

Soldado José Calvite Sueiro, natural de Seibayo, provincia de Coruña.

Idem Nicolás Grach Sancho, natural de Albocasa, provincia de Castellón.

Idem Manuel Casals Plá, natural de Arveca, provincia de Lérida.

Cabo primero Vicente Lozano Prieto, natural de Cuenca.

Soldado Ramón Tomás Valera, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Hermenegildo Vaquerizo, natural de Fuente Rebollo, provincia de Segovia.

Idem Cándido Varela Martín, natural de Zafra, provincia de Cuenca.

Idem Miguel Bolaño Blanco, natural de Camas, provincia de Asturias.

Idem Juan Nieto Silla, natural de Cantalpiedra, provincia de Salamanca.

Idem Bartolomé García Núñez, natural de Almería.

Idem Mario Rostro Carranza, natu-

ral de Bascanota, provincia de Badajoz.

Idem José Rodríguez González, natural de Sevilla.

Idem Tomás Rico García, natural de Castilla, provincia de Alicante.

Idem Salvador Cervera Vaquet, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Julián Aparicio Miralles, natural de Lucena, provincia de Castellón.

Idem Guillermo Guals Sarcebo, natural de San Juan, provincia de Baleares.

Idem Juan Caldentas Riga, natural de Manacor, provincia de Palma.

Idem Manuel López Caballero, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Vázquez Ribera, natural de Logroño.

Idem José Vilas Ledo, natural de Viena, provincia de Lugo.

Idem Martín Varea Domínguez, natural de Valdemorillo, provincia de Madrid.

Idem Waldo Palacio Martínez, natural de Palencia.

Idem Antonio Rodríguez Merino, natural de Granada.

Sargento primero D. Juan Rodas Abreu, natural de Corujo, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio Ortalich Cabafat, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Francisco Monrobal Soriano, natural de Suria, provincia de Valencia.

Idem Basilio Arenas Alarte, natural de Requena, provincia de Valencia.

Corneta Francisco Rodríguez Cubell, natural de Robledo, provincia de Toledo.

Soldado Lorenzo Romero Gil, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Luis Crespo, natural de Trena de la Vega, provincia de León.

Idem José Villa Lledó, natural de Viana, provincia de Lugo.

Idem Martín Barreiro Queijo, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Juan Nieto Cilla, natural de Cantalapiedra, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, provincia de Valencia.

Soldado Agustín Mauri Cibeira, natural de Carballido, provincia de Orense.

Idem Justo Treviño Treviño, natural de Valladolid.

Cabo primero José Carbonell Pons, natural de San Martín de Molda, provincia de Lérida.

Soldado Juan Armengual Vives, natural de Pollamo, provincia de Baleares.

Idem Celedonio Muñoz Melero, natural de Ibadejo, provincia de Cuenca.

Idem José Muñoz Incógnito, natural de Salín, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Prat Escuder, natural de Valle de Osco, provincia de Castellón.

Idem Agustín Lorenzo González, natural de Loral, provincia de Orense.

Idem Juan Soriano Novella, natural de Puebla Valverde, provincia de Teruel.

Idem José Lago Piñeiro, natural del Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Pascual Sánchez Ramírez, natural de Aliagulla, provincia de Cuenca.

Sargento primero José Suárez Euguín natural de Delsa, provincia de Palencia.

Soldado Domingo Zaragoza Tejeiro, natural de Noceda, provincia de Lugo.

Idem Manuel Gutiérrez Castro, natural de los Barrios, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Gómez Borquillo, natural de Chiclana, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Jiménez Chaparro, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Idem José Pérez Ruiz, natural de Yumbrequé, provincia de Málaga.

Idem Gabriel Vergara Pascual, natural de Mañaba, provincia de Baleares.

Idem Lucas García Hernández.

Cabo primero Saturnino Díaz García, natural de Cubillos, provincia de León.

Soldado Juan Castaño Blanco, natural de Valdevello, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Niro Muñoz, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Cabo primero Angel Caro Caro, natural de Canavia, provincia de Oviedo.

Soldado José Contreras Aguita, natural de Castillo de Loendín, provincia de Jaén.

Corneta Tomás Amador Sagreve, natural de Bugueño, provincia de Zaragoza.

Soldado Isidoro Monties, natural de Madrid.

Idem Salvador Martín Sánchez, natural de Resubín, provincia de Granada.

Cabo segundo José Mirabel Sánchez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Marcelo Greenjorso Navarro, natural de Cielses, provincia de Madrid.

Idem José Hernández García, natural de Bargos.

Idem Pedro Pineda Llorca, natural de Buraballosi, provincia de Alava.

Idem Jerónimo Fernández Senador, natural de Castro Ballón, provincia de León.

Idem Francisco Rodríguez Barreiro, natural de Moasallo, provincia de Orense.

Idem Fructuoso Romeral Talavera, natural de Corral de Almaguer, provincia de Toledo.

Corneta Antonio Encina Pérez, natural de Trijeda, provincia de Almería.

Soldado Fernando Cortés Herrero, natural de Ferrera, provincia de Zamora.

Idem Juan García Méndez, natural de Ventara, provincia de Lérida.

Corneta Manuel Mateo Santijo, natural de Casasola, provincia de Valladolid.

Soldado Pedro Baños Soler, natural de Infantes, provincia de Murcia.

Idem Ignacio García Pereira, natural de Olarilla, provincia de Cuenca.

Idem Aniceto Olmos Olmos, natural de Arrabal de Portilla, provincia de Valladolid.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lull.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: El más importante de los productos naturales de nuestro suelo, el más valioso de los elementos que

sirven de base á nuestro comercio exterior, se halla en la actualidad perjudicado notoriamente y amenazado aún de mucho mayor daño, por un vicio demoleedor cuyo desarrollo adquiere proporciones alarmantes.

Diez años han bastado para que las adulteraciones de que son objeto nuestros vinos hayan traído, con el descrédito de ese rico producto, una baja de la mitad de la exportación que España hacía á Inglaterra. Si el mal no halla pronto y eficaz correctivo, toda esa inmensa riqueza que representan los dominios de la vid en la Península, ese millón y medio de hectáreas de nuestro suelo que dan un rendimiento de más de 24 millones de hectólitros de vino por año, sufrirá enorme depreciación, y tras ella vendrá la ruina de extensas comarcas susceptibles de gran prosperidad; si no se impide que esos pseudos-vinos, fruto de una industria reprobable ante la sana moral y ante los intereses más vitales del país, sigan usurpando su nombre á los preciados productos de Jerez, de Málaga, de Alicante, de Valdepeñas y á tantos otros de universal reputación, pronto imposibilitarán con su bajo precio en los mercados la concurrencia de los vinos naturales, y el descrédito de la más valiosa de nuestras exportaciones revestirá las proporciones de una verdadera catástrofe comercial.

La Administración, que se alarma y corre en busca de remedio cuando una de esas plagas de micro-organismos parásitos, ayer el carbunco y el oidium, hoy el mildew y la filoxera, merman la producción de algunas comarcas, destruyendo sus viñedos, no puede, no debe permanecer impasible ante esa multitud de especuladores, nueva plaga que, falsificando nuestros vinos, amenaza quebrantar la primera riqueza de la Nación. Y así como al combatir aquellos males trata primero de averiguar su causa y de conocerla hasta en los más pequeños detalles para deducir de este conocimiento el remedio más adecuados, así también, para evitar el gravísimo mal de las adulteraciones, hay que empezar por saber dónde y cómo se llevan á efecto.

Afortunadamente, si fortuna hay en conocer el proceso de un mal, si quiera sea para evitarlo, el proceso de las adulteraciones de los vinos españoles es cosa averiguada. Se sabe que el cosechero, que por lo general elabora honradamente el vino de su cosecha, porque su nombre y su fortuna están interesados en el buen crédito de su bodega, en algunos casos, como el de que el exportador exija caldos de coloración más acentuada que la naturalmente obtenida, cae en la tentación de abusar del yeso, y aun apela al empleo de materias colorantes que la industria le ofrece; se sabe que el vinatero, que compra la uva al viticultor y elabora el mosto en bodega propia, quita frecuentemente al vino que obtiene, condiciones de conservación, capaces de hacer la reputación de una comarca, á cambio del aumento en cantidad que consigue con agua que pone en los lagares al prensar la uva; que otras veces, repressando los productos de la primera elaboración con una adición proporcionada de azúcar y de agua para producir una nueva fermentación, logra dos vinos de la misma uva que luego vende mezclados, cuando no adquiere á vil precio los residuos de lagar de cosecheros ó vinateros más escrupulosos, y mediante fermentaciones forzadas de esos residuos y el uso de sustancias colorantes, obtiene, sin emplear uva ninguna, lo que él llama vino, y lo que en realidad son alcoholatos capaces de aniquilar el crédito de todo vino español en las comarcas objeto de tales especulaciones; se sabe que el industrial fabricante de vinos artificiales, emplea, como la más inofensiva de sus primeras materias, los residuos del prensado de

la uva y las heces de las cubas que contienen las impurezas del vino mezcladas á la materia colorante precipitada en su fondo, produciendo por la maceración y el preusado de esos residuos, adicionados de azúcares bajos, un mosto fermentescible con suficiente color para asemejarse al vino de la uva y exportarlo con tal nombre, después de encabezarlo con alcohol industrial, produciendo en el mercado la depreciación de los vinos naturales y su descrédito; y, por último, se sabe que á estas tres categorías de detentadores de los legítimos intereses vinícolas del país, hay que agregar la de los comerciantes ó agentes de exportación, que abusan de la alcoholización para dar á los vinos que compran á los cosecheros y reúnen en sus almacenes, los grados en que el mercado consumidor los pide; sirviéndose en su mayor parte de alcoholes que no son perfectamente neutros, y formando así una bebida de cuyo uso resulta un perjuicio real para la salud pública.

Esta breve relación de los orígenes y agentes del mal que se quiere combatir pone en evidencia la necesidad de una serie de medidas que, completando y vigorizando las que la legislación vigente en la materia contiene, ponga término á las adulteraciones. El Ministro que suscribe dictaría desde luego esas medidas, porque cree conocer cuales habían de resultar eficaces; pero la importancia y complicación del asunto, le aconsejan que, antes de dictarlas, oiga el parecer de quienes autorizadamente representan los intereses que trata de defender, y recoja las opiniones de personas realmente conocedoras de las necesidades de tan importante ramo de producción, y al efecto tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1887.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se nombra una Comisión compuesta del Duque de Almodóvar del Río, Marqués de Mudela, don Adolfo Bayo, D. Enrique Scholtz, Marqués del Riscal, Conde de Rins, don Joaquín Jamar, Marqués de Cusano, D. Juan Maisonnave, D. Gabriel de la Puerta, Catedrático de Química de la Universidad Central y D. Vicente Alonso Martínez, Ingeniero agrónomo), quienes designarán de entre sí mismos, al que haya de presidirla, y desempeñarán el cargo de Secretarios, el Oficial del Ministerio de Fomento encargado del Negociado de Agricultura y D. Enrique Dupuy de Lome, Secretario de primera clase de la carrera diplomática.

Art. 2.º Esta Comisión estudiará y propondrá al Gobierno en el plazo improrrogable de tres meses:

1.º Las medidas preventivas y represivas de orden interior que considere necesarias para impedir las adulteraciones de los vinos españoles.

2.º Las medidas de orden exterior que conduzcan al mismo fin.

3.º Las disposiciones que reglamenten la importación de ingredientes industriales y su empleo en las mezclas que hayan de ser potables.

Y 4.º Todo lo demás que con relación al punto de que se trata considere favorable á los legítimos intereses vinícolas del país.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Cuarta sección.

Número 15.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE DICIEMBRE DE 1886

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditarse
			Pesetas.	Cts.			
Delegación de Hacienda de Lugo		Estanco de Pradairo.	Premio.				
		Idem de Meira.	Id.				
		Idem San Pedro del Río.	Id.				
Provincia de la Coruña.—Carreteras del Estado.		Peón caminero.	730				
	Correos de Navalmoral á Navaldeuncar y Talavera Vieja.	Peatón.	450				
Castilla la Vieja.—Delegación de Hacienda de Salamanca.		Estanco San Isidro (capital).	Premio.				
		Idem Palacios del Arzobispo.	Id.				
		Idem de Masueco.	Id.				
		Idem de Moraleja de Sayago.	Id.				
Delegación de Hacienda de Oviedo.—(Avilés).		Idem calle la Canal (Luenco).	Id.				
		Idem de Consolación.	Id.				
		Idem de Caudamauno.	Id.				
		Idem de Magdalena.	Id.				
Idem (Villaviciosa).		Idem de Taladrid.	Id.				
Idem (Cangas de Tineo).		Portero.	91	25			
Academia de bellas artes de Valladolid.		Peón caminero.	638	75			
Obras públicas de Zamora.		Agente O. P. de 3.º	750				
Gobierno civil de idem.		Escribiente 5.º	850				
Diputación provincial de Oviedo.—Secretaría.		Idem 6.º, 2.º	750				
		Ugier.	875				
Idem instrucción primaria.		Escribiente.	900				
		Estanco de Martiherrero.	Premio.				
Delegación de Hacienda de Avila.		Idem de Barraco.	Id.				
		Idem de Cabezas del Pozo.	Id.				
		Idem de Borleña.	Id.				
		Idem de Aldea de Ebro.	Id.				
Burgos.—Delegación de Hacienda de Santander.		Idem de Vega.	Id.				
		Alguacil.	540				
Juzgado de 1.ª instancia de Calahorra (Logroño).		Estanco de Campillo de Aranda.	Premio.				
		Idem de Tuñela de Mena.	Id.				
		Idem de Leciñana de Mena.	Id.				
		Idem de Condado de Valdivielso.	Id.				
		Idem de Hontongas.	Id.				
		Idem de Guzmán.	Id.				
		Idem de Anguis.	Id.				
		Idem de Hoyales de Roa.	Id.				
		Idem de Fuentelisendo.	Id.				
		Idem de Roa.	Id.				
		Idem de Barrios de Villadiego.	Id.				
		Idem de Arraya.	Id.				
		Idem de Bercedo.	Id.				
		Idem de Cerezo de Riotirón.	Id.				
Vascongadas.—Gobierno civil Guipúzcoa		Agente O. P. de 3.º	750				
		Idem.	750				
		Idem.	750				
Baleares.—Administración de correos de Palma de Santa María á Santa Eugenia y Sansellas.		Peatón.	400				
		Peón caminero.	730				
Obras públicas de Baleares.		Idem.	730				
		Celador de policía.	1000				
Ayuntamiento de Palma.		Estanco de Formentera.	Premio.				
Delegación de Hacienda de Baleares.		Idem de Escapdella.	Id.				
		Agente de O. P. de 3.º	750				
Gobierno civil de la provincia de Valladolid.		Mozo de oficios.	750				
Audiencia de Ponferrada.—Audiencia criminal de Pontevedra.		Peón caminero.	2 diarias				
Obras públicas de caminos, canales y puertos de Almería.—Obras públicas de la provincia de Almería.		Idem.	Id.				
		Capatáz.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
Penales.—Establecimientos penales.		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				
		Idem.	1000				

(Se continuará).

Número 1.
COMANDANCIA MILITAR
DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio de Antonio Hidalgo, vecino de esta ciudad y pariente del soldado Julio Rodríguez Hidalgo, se hace saber por el presente anuncio para que, llegando á noticia del primero, se persone en este centro con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 31 de Diciembre de 1886.—
El Secretario, Eladio Salvat,

8—8

Número 80.
ZONA MILITAR DE MURCIA
NUMERO 57

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado de infantería de San Fernando José Hidalgo López, del segundo reemplazo de 1885, número 363, del sorteo por el cupo de Murcia, primera, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en este Centro con la mayor urgencia.

Murcia 11 de Enero de 1887.—De orden de S. S., el Secretario, Cristóbal Pardo.

8—1

Sexta sección.

Número 38.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Presupuestos y cuentas.

Con objeto de votar en definitiva los presupuestos adicional del corriente año económico y ordinario para 1887 á 88, é informar las cuentas municipales del ejercicio de 1885 á 86, se convoca la Junta municipal administrativa para el día 24 de los corrientes, á las diez de la mañana, á la Sala Capitular.

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de lo que está prevenido.

Alhama 6 de Enero de 1887.—Juan Cano Ruíz.

Número 73.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Luís Campillo y Blas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional del corriente año, formado por la comisión, queda expuesto al público por quince días para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Pinatar 11 de Enero de 1887.—Luís Campillo.

Octava seccion.

Número 32.
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Don Manuel Navarro y Catalá, Juez

de Instrucción suplente del distrito de San Juan de esta ciudad, por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Antonio Martínez Sáez, natural y vecino de San Pedro del Pinatar, y hoy de la Unión, soltero, carrero, de veinte y seis años de edad, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de robo, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Antonio Martínez Sáez, dejándolo en ellas á mi disposición.

Dado en Murcia á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Navarro.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

Número 76.
COLEGIO
DE CORREDORES DE COMERCIO
DE CARTAGENA

Junta sindical del Colegio de Corredores de Comercio de esta plaza.

El Corredor de comercio de esta ciudad Don Manuel Gil y Alarcón, ha solicitado de esta Junta la devolución de la fianza que tiene prestada para cesar en el indicado cargo.

Lo que se anuncia al público en concepto de lo que preceptúan el párrafo séptimo del artículo 22 del Reglamento por que se rige esta Junta, el 67 del interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, y el 1946 del vigente Código.

Cartagena 8 de Enero de 1887.—El Secretario, Ildefonso Avilés.—Visto bueno: El Presidente, P. Teulón y Conesa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN
MINA «VATICINIO»

En cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento de esta Sociedad en los artículos 9 al 12 inclusive, se requiere á D. Faustino Martínez de Tejada Domínguez, para el pago de los dividendos pasivos números 59 al 68 ambos inclusive, importantes 152 pesetas 50 céntimos, correspondientes á la mitad primera de la acción número 26 que en dicha Sociedad posee; apercibiéndole, y á los que se crean con derecho, que de no hacer efectiva dicha suma dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio, quedará caducada dicha media acción con pérdida de los desembolsos hechos.

Cartagena 12 de Enero de 1887.—El Presidente, Anselmo Plaza.—El Secretario, Antonio Gutiérrez y Soto.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Malaquias, profeta.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Agustinas y Capuchinas.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.
INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

TRENES.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Salida de su procedencia.	Llegada	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	12-17 t. á Cartag.
38 id.	Cartagena 12-52 t.	3-12 t.	6-36 m. á Madrid.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	10-18 n. á Cartag.
66 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	6-37 n. á Alicante
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	2-10 t. á idem.
124 id.	" "	" "	12-29 t. á Lorca
122 id.	" "	" "	10-58 n. á Lorca
1 correo	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	
4 id.	Lorca "	7-00 m.	
8 mixto	Lorca "	9-30 m.	
2 id.	Lorca "	9-30 m.	

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.